



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla,

05 JUN. 2017

G.A.



Señora:
DIVINA LUZ RADA OLIVARES
Representante Legal
LVAUTOS ALTOS DE RIOMAR
Carrera 21 N° 8 – 75
Baranoa - Atlántico.

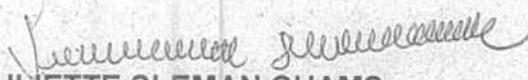
002668

Ref: Auto No. 00000775

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Japah

Exp: 0102-087
Elaboró: Nini consuegra.
Supervisora: Amira Mejía Barandica.
Revisó: Liliana Zapata. Subdirección de Gestión Ambiental.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000775 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DIVINA LUZ RADA OLIVARES, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO LAVAUTOS ALTOS DE RIOMAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 27 de Diciembre de 2016, al **ESTABLECIMIENTO LAVAUTOS ALTOS DE RIOMAR**, propiedad de la señora **DIVINA LUZ RADA OLIVARES**, ubicado en el Municipio de Baranoa - Atlántico, identificado con C.C. 32.833.344.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001734 de 28 de Diciembre del 2016, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El establecimiento LAVAUTOS ALTOS DE RIOMAR, ubicado en el municipio de Baranoa – Atlántico, se encuentra desarrollando normalmente sus actividades de lavado vehicular

OBSERVACIONES DE CAMPO.

El establecimiento LAVAUTOS ALTOS DE RIOMAR realiza actividades de lavado vehicular con normalidad, cuenta con un área de cambio de aceite pero no funciona.

Agua potable.

El servicio de agua potable es prestado por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP – AAA de Barranquilla S.A. E.S.P. y utilizado para el lavado de vehículos (carros y motos).

Sistema de alcantarillado Sanitario

El lavadero cuenta con servicio de alcantarillado sanitario.

Agua Residual Industrial.

Las aguas residuales industriales producidas por el lavado de los vehículos, las aguas servidas desembocan por medio de un canal no revestido con acero, las aguas residuales son conducidas a un desarenado y las aguas servidas finalmente son descargadas en el alcantarillado sanitario.

En cuanto al lavado de vehículos la EDS, cuenta con dos rampas para el lavado.

30/04/17

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000775 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DIVINA LUZ RADA OLIVARES, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO LAVAUTOS ALTOS DE RIOMAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

El sistema de tratamiento evidenció un caudal de flujo intermitente en el momento de la visita de sus aguas industriales producidas del lavadero.

El lavadero no cuenta con Permiso de Vertimientos Líquidos, sin embargo se admite una solicitud para un permiso de vertimientos líquidos ante la CRA, mediante Auto No. 00749 del 23 de Junio de 2008, sin embargo el establecimiento LAVAUTOS ALTOS DE RIOMAR, no ha continuado enviando la información referente al permiso de vertimientos líquidos.

El lavadero no evidencia caracterización de sus aguas residuales industriales.

Residuos Sólidos.

Residuos Sólidos Ordinarios.

En el lavadero se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos), residuos de clase doméstica, recolectados por la empresa por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP – AAA de Barranquilla S.A. E.S.P. con una frecuencia de tres veces a la semana.

Residuos Sólidos Peligrosos.

Los residuos peligrosos como arena retirada del sistema de tratamiento de aguas residuales, residuos de clase industrial. No se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos, ni contrato con la empresa especializada, no se verifica su disposición final.

Al realizar consulta en el subsistema de información sobre recursos Naturales Renovables SIUR modulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadores de RESPEL, el establecimiento, no se encuentra inscrito en el SIUR.

Guía ambiental para EDS.

Se evidenció en el momento de la vista que no realiza mantenimiento general anualmente al sistema de tratamiento de aguas residuales. No se evidencia que semanalmente se realiza mantenimiento preventivo al sistema de tratamiento de aguas residuales, no se evidencia su disposición final. Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio – 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación – 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.

El lavadero no cuenta con área de almacenamiento para los residuos peligrosos, no cuenta con caseta de secado para los lodos producidos en el lavadero. Guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.8. Manejo de Residuos Sólidos – 3.2. Residuos Sólidos Industriales. 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.

CONCLUSIONES.

Una vez revisado el expediente y realizada la visita de inspección técnica se

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000007.75

DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DIVINA LUZ RADA OLIVARES, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO LAVAUTOS ALTOS DE RIOMAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

concluye que:

Agua potable.

El servicio de agua potable es prestado por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP – AAA de Barranquilla S.A. E.S.P. y utilizado para el lavado de vehículos (carros y motos).

Sistema de alcantarillado Sanitario

El lavadero cuenta con servicio de alcantarillado sanitario

Agua Residual Industrial.

Las aguas residuales industriales producidas por el lavado de los vehículos, las aguas servidas desembocan por medio de un canal no revestido con acero, las aguas residuales son conducidas a un desarenador y las aguas servidas finalmente son descargadas en el alcantarillado sanitario.

En cuanto al lavado de vehículos la EDS, cuenta con una zona para el lavado.

El sistema de tratamiento evidenció un caudal de flujo intermitente en el momento de la visita de sus aguas industriales producidas del lavadero.

El lavadero no cuenta con Permiso de Vertimientos Líquidos, sin embargo se admite una solicitud para un permiso de vertimientos líquidos ante la CRA, mediante Auto No. 00749 del 23 de Junio de 2008, sin embargo el establecimiento LAVAUTOS ALTOS DE RIOMAR, no ha continuado enviando la información referente al permiso de vertimientos líquidos, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.1.

En el momento de la visita no suministraron caracterización de sus aguas residuales, estudio fisicoquímico, de los últimos años.

Residuos Sólidos.

Residuos Sólidos Ordinarios.

En el lavadero se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos), residuos de clase doméstica, recolectados por la empresa por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP – AAA de Barranquilla S.A. E.S.P. con una frecuencia de tres veces a la semana.

Residuos Sólidos Peligrosos.

Los residuos peligrosos como arena retirada del sistema de tratamiento de aguas residuales, residuos de clase industrial. No se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos, ni contrato con la empresa especializada, no se verifica su disposición final. No se presentó documentación que garantice una gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genera (plan de gestión

Japad.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000775 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DIVINA LUZ RADA OLIVARES, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO LAVAUTOS ALTOS DE RIOMAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

integral de residuos peligrosos, certificados de disposición final), incumpliendo lo dispuesto en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.

Al realizar consulta en el subsistema de información sobre recursos Naturales Renovables SIUR modulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadores de RESPEL, el establecimiento LAVAUTOS ALTOS DE RIOMAR, no se encuentra inscrito en el SIUR, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo N° 2.2.6.1.6.2. De la inscripción en el Registro de Generadores.

Guía ambiental para EDS.

Se evidenció en el momento de la vista que no realiza mantenimiento general anualmente al sistema de tratamiento de aguas residuales. No se evidencia que semanalmente se realiza mantenimiento preventivo al sistema de tratamiento de aguas residuales, no se evidencia su disposición final, incumpliendo lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio – 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación – 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial..

El lavadero no cuenta con área de almacenamiento para los residuos peligrosos, no cuenta con caseta de secado para los lodos producidos en el lavadero, incumpliendo en la guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.8. Manejo de Residuos Sólidos – 3.2. Residuos Sólidos Industriales. 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos

Jayak

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000775 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DIVINA LUZ RADA OLIVARES, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO LAVAUTOS ALTOS DE RIOMAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

El Artículo 2.2.3.3.5.1. Señala los Requerimiento del permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

Japich

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000775 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DIVINA LUZ RADA OLIVARES, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO LAVAUTOS ALTOS DE RIOMAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

Baroa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000775 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DIVINA LUZ RADA OLIVARES, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO LAVAUTOS ALTOS DE RIOMAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Que en consecuencia se hace necesario realizarle unos Requerimientos al **ESTABLECIMIENTO LAVAUTOS ALTOS DE RIOMAR**, propiedad de la señora **DIVINA LUZ RADA OLIVARES**, ubicado en el Municipio de Baranoa - Atlántico, identificado con C.C. 32.833.344, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a al **ESTABLECIMIENTO LAVAUTOS ALTOS DE RIOMAR**, propiedad de la señora **DIVINA LUZ RADA OLIVARES**, ubicado en el Municipio de Baranoa - Atlántico, identificado con C.C. 32.833.344, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las siguientes obligaciones:

hapat

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000775 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DIVINA LUZ RADA OLIVARES, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO LAVAUTOS ALTOS DE RIOMAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

- a- Deberá enviar copia de certificados de disposición final de residuos peligrosos emitidos por empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. (semestralmente enviar a la CRA).
- b- Deberá realizar la caracterización de sus aguas residuales producidas para verificación de los parámetros como lo establece la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 16°.

HIDROCARBUROS

- ✓ Las tomas de muestras deben de realizarse en el sistema de tratamiento final del lavado y en el sistema de tratamiento final del área de distribución de combustibles líquidos.
- ✓ La EDS debe georreferenciar el punto del vertimiento final de las ARnD.
- ✓ Muestra: Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante cuatro (4) horas y en un periodo de tres (03) días continuos que contemplen la operación normal del establecimiento.
- ✓ Caudal: Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios.
- ✓ Fecha: La realización de la caracterización deberá llevarse a cabo una vez al año.
- ✓ Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, para la evaluación de los parámetros exigidos por la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 16° HIDROCARBUROS, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio.
- ✓ La EDS debe enviar a la CRA los resultados de los ensayos realizados por el laboratorio en original.
- ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad.
- ✓ Debe informar con treinta (30) días de anticipación a la CRA, la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas residuales, para que un

Japal.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000775 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DIVINA LUZ RADA OLIVARES, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO LAVAUTOS ALTOS DE RIOMAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

funcionario de la CRA, se encuentre presente en el momento de las toma de muestras.

- ✓ Si el laboratorio contratado para realizar la caracterización de las aguas residuales de la actividad requiere subcontratar otro laboratorio para la realización de algunos análisis de parámetros que no tenga acreditados por el IDEAM, en el informe de caracterización debe relacionar los parámetros analizados por cada laboratorio subcontratado.
- c- Deberá solicitar el permiso de vertimientos líquidos a la CRA, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N°1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento y artículo 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimientos.
- d- Deberá realizar mantenimiento semanalmente al desarenador retirando las grasas, arena, aceites y las natas que se evidencia en la superficie de las aguas residuales y dentro del sistema de tratamiento, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio – 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación – 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.
- e- Deberá construir una caseta de lodo como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio, 5.3.8 Manejo de Residuos Sólidos, 3.2. Residuos Sólidos Industriales.
- f- Deberá construir un sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: debidamente señalizado, equipos de extinción dotado con recipientes conforme la clasificación de residuos, iluminación, cerramiento contra el acceso de vectores, roedores, paredes lisas de fácil limpieza), el sitio de almacenamiento de líquidos peligrosos deberá contar además con dique de contención, como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio - 5.3.9. Manejo para aceites usados 3.2 almacenamiento temporal.
- g- Deberá contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos. La empresa debe contar con permisos y/o autorizaciones ambientales que les otorgan la autoridad ambiental competente a la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos.
- ✓ Una vez realizado este contrato debe enviar los recibos y actas de incineración, a la CRA donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen y contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales.
- h- Deberá cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.

Japat

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000775 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DIVINA LUZ RADA OLIVARES, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO LAVAUTOS ALTOS DE RIOMAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

- i- Deberá realizar la inscripción como lo establecido en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo N° 2.2.6.1.6.2. De la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL, en el SIUR, plataforma de la CRA.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

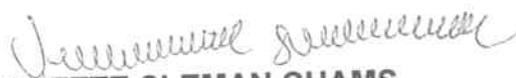
TERCERO: El Informe Técnico N°0001734 de 28 de Diciembre del 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 05 JUN. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 0102-087
Elaborado por: Nini Consuegra.
Superviso: Amira Mejia Barandica.
Reviso: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental

Zapata